



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 207 -2020-MPPA-A

Aguaytía, 21 de agosto del 2020

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 206-2020-MPPA, de fecha 21 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 067-2020-MPPA-A-RR/HH de fecha 31/07/2020, la Sub. Gerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal referente a la aprobación de la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo Nivel F2, F3, F4, pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de acuerdo al cuadro de asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por lo cual debe contar de ser procedente dicho acto resolutivo con el informe técnico presupuestal, toda vez que para el presente año se aprobó mediante Decreto de Urgencia N° 014-2020 el Presupuesto para el Sector Público para el Fiscal 2020, sustentando su propuesta en la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057, el informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GC-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011;

Con Proveído de fecha 14/08/2020, el Gerente de Administración y Finanzas solicito al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informar si la propuesta de la Sub. Gerencia de Recursos Humanos, cuenta con disponibilidad presupuestal, para la contratación del personal Directivo bajo el D.L N° 1057, para el periodo 2020.

Que, Mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 278, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM;

Que, debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley Marco del Empleo Público N° 28175 (en adelante, LMEP). Esta última norma define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnica o política, distinto al de del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente y en ningún caso ser mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad" (artículo 4). Adicionalmente la LMEP señala que en el caso de los funcionarios público y empleados de confianza, dicha norma se aplicara cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentren sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, al respecto, el tribunal constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TA, señaló que dos empleados de confianza "ostentan un estatutos especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

La misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.

Que, en referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiere una persona de confianza de una institución, si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 12° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostenta un estatuto especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo o inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, (artículo 3°). Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-MTC, prescribe que el servidor de confianza ingres al servicio civil sin concurso público de mérito, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263°). Del ingreso al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de merito capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público, en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;

Sobre la contratación de funcionarios y empleados de confianza mediante el régimen CAS.

Que, la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directo bajo régimen de contratación administrativa de servicios, ante ello preciso mi sustento en lo siguiente; i) La primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público, clasificado como funcionario, empleado de confianza y directo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden sr contratados mediante el régimen de contratación Administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición. ii) La Ley Marco Del Empleo Público distingue entre las categorías de empleado de confianza y directivo superior y establece los porcentajes máximos que en cada categorías pueden existir en la entidad. En consecuencia, la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría (el porcentaje máximo de empleados de confianza que señala la LMEP es de 5%);

Que, en tal sentido, los funcionarios públicos sobre los cuales recae lo establecido la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir éstos con la exclusión de realización de concurso público. Esa disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo, en ese orden de sustento, las entidades del sector Público pueden contratar personal de confianza Vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa, no obstante, deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, en ese sentido, para determinar los topes de la contratación en el régimen CAS (Decreto Legislativo N° 1057) son aplicables las siguientes disposiciones.

Que, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación Administrativa de Servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no se requería un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral;

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que, ante el mencionado supuesto de cambio de régimen laboral debe concurrir el asentimiento del servidor toda vez que su omisión implicaría un acto arbitrario por parte del empleador de la entidad;

Que, la contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Persona de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros establecidos;

Que, el monto de retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) unidades de ingreso del sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Que, es preciso señalar, que la designación de los funcionarios de confianza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a través del Régimen CAS, no implica en forma alguna, inobservancia a las normas de autoridad económica, ni contravención a la prohibición de reajuste salarial establecida año a año por la Ley de presupuesto Público, dado que su implementación se hace y/o debe hacerse por fuente de financiamiento distinta (2.3) a la de personal (2.1), además, debe tenerse en cuenta que su fijación esta dentro de los parámetros establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, en el Decreto Supremo N° 101-2011-EF, y Decreto Supremo N° 087-2017-PCM. Cuyos textos literales y debidamente resaltados, obran en autos;

Que, mediante Informe N° 403-2020-MPPA-A-GAJ de fecha 04/08/2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:** a favor de la implementación de la designación de funciones de confianza de los Niveles F2, F3, F4, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, vía contrato administrativo de servicios (CAS Funcional o Ejecutivo), conforme a lo recomendado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en tanto dicha implementación, resulta arreglada a Ley. Al no contravenir las prohibiciones establecidas por la ley de Presupuesto del Sector Público y se cumpla a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente.

Que, mediante Proveído de fecha 17/08/2020, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, indica que existe disponibilidad Presupuestal suficiente en el presente ejercicio, para la implementación de la designación de los funcionarios de confianza mediante Contratos Administrativos de Servicios, CAS Funcional, sugiriendo en atención a ello, se derive a la oficina correspondiente, para la emisión de la Resolución respectiva.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Proveído de fecha 17/08/2020, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con NOTA N° 0000001175, que existe Disponibilidad Presupuestal para asumir compromiso para la contratación del personal CAS Funcional de la MPPA de agosto a diciembre 2020; solicitado por la Sub. Gerencia de Recursos Humanos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2020-MPPA-A, del 21/08/2020 se resuelve en su
ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA IMPLEMENTACION de la designación y contratación de
funcionarios, empleados de confianza y personal directivo (Nivel F2, F3, F4) de la Municipalidad Provincial
de Padre Abad, bajo el régimen Laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Asimismo, en su
ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE, a la Secretaria General y Archivos de la MPPA, la proyección de
las correspondientes Resoluciones de Alcaldía.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las
facultades conferidas en el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 7972, Ley Orgánica de Municipalidad.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR, sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N°
089-2020, de fecha 03 de marzo del 2020, mediante los cuales se designó los cargos de Gerentes: Gerente
Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración
Tributaria, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerente de Infraestructura y Obras, Gerente
de Acondicionamiento Territorial, Gerente de Desarrollo Social y Económico y la Gerencia de Planificación,
Presupuesto y Racionalización, están contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), queden
desvirtuados en el régimen de contratación Administrativa de servicios (CAS) en virtud de los fundamentos
de los considerandos del presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA (NIVEL F2, F3,F4)
de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo el Régimen Laboral especial del Decreto Legislativo N°
1057, normas modificatorias y reglamentarias, para cuyo efecto, se autoriza la correspondiente emisión de
los Contratos Administrativos de Servicios a favor de los referidos funcionarios; con eficacia anticipada
desde el 29 de Julio del 2020, según se detalla a continuación.

Table with 2 columns: CARGO and NIVEL. Lists various municipal positions and their corresponding levels from F-2 to F-4.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

SUB GERENTE DE MAESTRANZA	F-2
SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO URBANO ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIALIDAD	F-2
SUB GERENTE DE CATASTRO	F-2
SUB. GERENTE DE FORMALIZACION DE PREDIOS	F-2
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EMPADRONAMIENTO	F-2
SUB GERENTE DE DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y NIÑA Y ADOLESCENTE - DEMUNA	F-2
SUB GERENTE DE ATENCION A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - OMAPED	F-2
SUB. GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO MYPES Y TURISMO	F-2
SUB GERENTE DE LIMPIEZA PUBLICA, AREAS VERDES Y GESTION AMBIENTAL	F-2
SUB GERENTE DE COMERCIALIZACION Y FISCALIZACION	F-2
SUB GERENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y TERMINAL TERRESTRE	F-2
SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL	F-2
SUB GERENTE DE GESTION DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO	F-2

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la siguiente escala remunerativa, para la contratación de Servicio (CAS Funcional) de los empleados de confianza (Gerentes y Sub. Gerentes) de designación y remoción de conformidad al Reglamento de Orgánica y Funciones (ROF) y al Cuadro de designación y Funciones (CAP) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, según el cuadro que se detalla:

CATEGORIA	NIVEL OCUPACIONAL	INGRESO BRUTO MENSUAL
GERENTE MUNICIPAL	F-4	6,800.00
GERENTE	F-3	6,000.00
SUB. GERENTES	F-2	4,500.00

ARTICULO CUARTO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de forma excepcional y con eficacia anticipada el pago de la remuneración desde el 29 de Junio del 2020, y en merito a la escala remunerativa señala en artículo anterior.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, proyectar los contratos de designación de funciones CAS de los empleados de confianza; con eficacia anticipada desde el 29 de Julio del 2020.

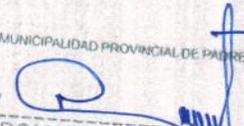
ARTICULO SEXTO.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, debiendo realizar las coordinaciones y acciones necesarias, para dicho fin, bajo responsabilidad funcional administrativa.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGUESE a la Sub. Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGUESE a la Secretaria General y Archivos, la Notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Interesados.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

 ROMAN TENAZOA SECAS
 ALCALDE PROVINCIAL